REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00008-00***

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado SANTIAGO JULIÁN NEIRA MARMOLEJO apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se cite como testigo a la señora DIANA PATRICIA VALDERRAMA por ser la actual Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en reemplazo del señor GIOVANNI CUBIDES MORENO.

El abogado argumenta que, es la actual encargada la que debe realizar la declaración pues es quien debe conocer del estado actual y sobre la ejecución de los contratos de interés para el proceso.

Bajo esos postulados, el Juzgado debe adelantar que los pedimentos del memorialista no tienen vocación de prosperidad, como pasa a exponerse. Contrario a lo manifestado, el testimonio solicitado al momento de descorrer las excepciones de mérito formuladas y que ya fue decretado, no puede ser reemplazado, puesto que el régimen procesal no contempla dicha hipótesis.

Pese a no ocupar actualmente el señor GIOVANNI CUBIDES MORENO, el cargo en comento al interior del IDU, ello no es óbice para que el mismo no rinda la declaración solicitada, so pena de ser acreedor de las sanciones del inciso final artículo 218 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en providencia de la misma data.

De otra parte, se le debe insistir a la parte demandante para que procure lo necesario para la comparecencia del testigo decretado en el marco de la audiencia inicial, tal como se lo impone el artículo 217 ibídem.

Finalmente, se observa que la memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes remitidas al Despacho a los demás intervinientes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO*:* ***NEGAR*** *la solicitud formulada por el abogado SANTIAGO JULIÁN NEIRA MARMOLEJO apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuesta en la presente decisión.*

SEGUNDO: REQUERIR *al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO